

los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, con una dotación de 100.000.000 de pesetas en la aplicación 27.04.3130.455.

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, General y Autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuanto para la selección de los programas serán los siguientes:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños/as y familias en situación de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños/as, escuelas infantiles, etc.), y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familiares de riesgo antes del nacimiento en los momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y a familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22419 *ORDEN de 26 de julio de 1994 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Keops, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.125).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Aguirre Olarte en nombre y representación de «Viajes Keops, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio, por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Keops, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.125) y casa central en Vitoria, avenida Gastéiz, 84, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1994.—Por delegación (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Secretario general de Turismo, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Estrategia Turística.

22420 *ORDEN de 14 de septiembre de 1994 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.126).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa María Mercedes Presa Medina en nombre y representación de «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.126) y casa central en Vitoria, calle General Alava, 7, lonja 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir